

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2020/2742 *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Don Juan Matias Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ibro, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el expediente de la Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal, número 2, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobada provisionalmente por Acuerdo Plenario de fecha 20 de mayo de 2020, se entiende adoptado definitivamente el Acuerdo, conforme lo dispuesto en el párrafo final de la letra c), del artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la Modificación introducida por la ley 11/1999 de 21 de abril.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se transcribe el Acuerdo integro de la Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal, número 2, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

4º). - APROBACION MODIFICACION ORDENANZA FISCAL POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por la Teniente de Alcalde se procedió a dar lectura de las modificaciones que se pretendía introducir en la mencionada Ordenanza, atendiendo a dos criterios por un lado el de modificar el artículo 5 “Cuota Tributaria” y artículo 7 “Período Impositivo y Devengo” y por otro lado con motivo de la situación económica creada por el COVID-19, establecer una disposición transitoria, quedando dichas modificaciones del siguiente tenor:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa atendiendo a la superficie a ocupar contenida en la preceptiva licencia, expresada en metros cuadrados.

1. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por cada metro cuadrado / temporada/ día... 0,11 €.

2. Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por cada metro cuadrado y Año.... 0,07 €

3. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo

5. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia para la instalación de establecimientos públicos eventuales regulada en esta ordenanza fiscal deberán de presentar solicitud a la que se refiere el artículo 32 de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales.

Las solicitudes se presentarán en el mes de diciembre del ejercicio anterior. El Ayuntamiento por su parte y antes del 31 de enero de cada ejercicio le comunicará el sitio y superficie a ocupar y el modelo de terraza que será similar para todo el municipio.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo será de cinco meses, comprendiendo los días 1 de mayo a 30 de septiembre de cada año, pudiendo ampliarse dicho plazo, cuando a juicio del órgano competente, concurrieran circunstancias que así lo aconsejaren. En caso de inicio o terminación de ocupación, el período impositivo se ajustará a dichas circunstancias, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos, incluido el del comienzo o cese del ejercicio de actividad.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud con la que se inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la autoliquidación en la caja municipal, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización, y previa comprobación de estar al corriente en liquidaciones anteriores.

3. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza Fiscal, durante el ejercicio 2020, se dejará de aplicar la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas por la suspensión de las actividades que realizan como consecuencia del COVID-19.

Sometido el tema a votación por unanimidad de los asistentes, se ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del/de la Secretario/a, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de la respectiva ordenanza fiscal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibros, a 21 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATIAS REYES MENDOZA.